



Tipo de Proceso	:	Divisorio
Radicación	:	11001310301920110032800

Reunidas las exigencias establecidas en el art. 314 del C. G. del P., el despacho dispone:

1. Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la activa.
2. Dar por terminado el proceso divisorio iniciado por Pilar Pinilla Rodríguez, Elisabet Pinilla Rodríguez y Hernando Pinilla Rodríguez contra Lucrecia Pinilla Rodríguez, por desistimiento de la demanda.
3. En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas. Si existiere embargo de remanentes remítase a su destinatario Oficiése.
4. Por secretaría y a costa de las partes, entréguese los documentos objeto de la presente acción, en la forma como fueron allegados por aquellas, con la constancia de desistimiento de la acción.
5. Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 11/03/2021 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 043

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria